

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-059767
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 17:17

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

Radicado entrada
No. Expediente 50235/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 135 de 2022 Cámara "por medio del cual se excluye del impuesto a las Ventas (IVA) a los cascos de seguridad y a los chalecos o chaquetas para motocicletas y bicicletas."

Respetado Presidente:

En atención a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal presentada por el Honorable Representante a la Cámara, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar el Estatuto Tributario, con el fin de excluir del pago del Impuesto a las Ventas (IVA) los cascos de seguridad para motocicletas y bicicletas, además de los chalecos o chaquetas reflectivas de que trata el artículo 94 de la Ley 769 de 2002¹.

Para su consecución, la iniciativa propone adicionar los numerales 19 y 20 del artículo 424 del Estatuto Tributario, con el fin de incluir dentro de los bienes excluidos del pago del impuesto sobre el valor agregado (IVA) a los cascos de seguridad y a los chalecos o chaquetas para motociclistas y biciusuarios.

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

Sea lo primero señalar, que con la expedición de la Ley 2277 de 2022² se adicionó el numeral 19 al artículo 424 del Estatuto Tributario³, de manera que no sería correcto adicionar un numeral que ya existe, salvo que la intención sea modificarlo, caso en el cual el proyecto tendría que decirlo así expresamente. Adicionalmente, la propuesta de norma hace referencia a la exclusión de unos bienes sin hacer referencia al listado de partidas arancelarias correspondientes, lo que podría generar dificultades en la interpretación en caso de hacerse ley.

En segundo lugar, en relación con los cascos de seguridad para motocicletas y bicicletas, y los chalecos o chaquetas reflectivas, es preciso indicar que la propuesta estaría generando un arbitraje regulatorio en favor de los bienes importados sobre la industria nacional, puesto que al ser bienes importados los mismos no serían gravados con este impuesto, mientras que los bienes de producción nacional se encontrarían obligados a incorporar el IVA pagado en la cadena productiva como mayor valor del costo, sin posibilidad de tomárselo posteriormente como IVA descontable.

De otra parte, es preciso resaltar la implementación de la Ley 2277 de 2022 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"*, de iniciativa de este Ministerio, cuyo articulado buscó, entre otras cosas, *"lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social"*⁴, lo cual se alcanza *"a través de ajustes al sistema tributario, que permiten avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia"*⁵. Esta Ley tiene por objeto reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos, así como la eliminación de beneficios que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos.

Esta Ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y planes de gobierno que regirán en adelante y que están consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que cualquier ajuste a esta política requiere la evaluación del impacto sobre la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social, debido a que con la misma se espera recaudar recursos adicionales por **\$17,5 billones** en el 2023.

De otra parte, si bien la potestad legislativa otorga un amplio margen de configuración, no puede entenderse que el mismo sea absoluto, pues de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la facultad del legislador para establecer beneficios tributarios debe estar fundada en razones de orden fiscal, económico o social⁶, además, de estar limitada por los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario⁷.

² Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones

³ Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

⁴ Gaceta del Congreso 917 de 2022.

⁵ Gaceta del Congreso 917 de 2022

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C - 109 de 2023. MS. Paola Andrea Meneses Mosquera. "96. (...) tales como: (i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas en razón de desastres naturales; (ii) el fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de sensibilidad social; (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados con la generación de empleo masivo; (iv) la protección de determinados ingresos laborales; (v) la protección a los cometidos de la seguridad social; y (vi) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país."

⁷ Ibidem

Continuación oficio

En línea con lo anterior, es necesario resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁸, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y, manifiesta la disposición para colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica

DIAN/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 357.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

8R03 bvGy rn5R i9Nw BIRI H2Cm rdg=

⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO